

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado.

Asimismo, se ha presentado por la parte actora el anterior escrito que se une a los autos de su razón, manifestando que desconoce bienes de la parte ejecutada susceptibles de embargo. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña María Teresa Nicolás Serrano.—En Madrid, a 6 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Todo Divina, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 128.351,43 euros (correspondiendo 51.995,60 euros a doña Beatriz López Cid, 39.078,20 euros a doña Ramona Aledo Sánchez, y 37.277,63 euros a doña Lina Gallego Villar). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Todo Divina, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.962/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 556 de 2009, ejecución

número 113 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Manzano Rodríguez, contra la empresa “Proyectos Mossi, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente propuesta de auto de fecha 5 de octubre de 2009:

Auto

En Madrid, a 5 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña María Manzano Rodríguez con la empresa “Proyectos Mossi, Sociedad Limitada”, condenando a esta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre de la trabajadora: doña María Manzano Jiménez.

Indemnización: 533,66 euros.

Salarios: 1.890,69 euros (desde el 29 de febrero al 1 de junio de 2009, hace un total de noventa y tres días a razón de 20,33 euros/día).

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Proyectos Mossi, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.963/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 143 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Isabel Méndez Beltre, contra la empresa “Faposla, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado en el día de la fecha auto de embargo de vehículos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto del vehículo propiedad de la apremiada que a continuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: 8519DVB.

Marca: “Mazda”.

Modelo: Mazda 6.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: JMZGG14F661618305.

Líbrense y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez, Isabel Sánchez Peña.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Faposla, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.096/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 150 de 2009-X de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sonia Moreira Botia, contra la empresa “Conydesa Empresa Constructora, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado con fecha 21 de julio de 2009 auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que en el hecho probado primero, donde dice «Primero.—La demandante doña Sonia Moreira Botia, ha venido prestando servicios para la demandada “Conydesa Empresa Constructora, Sociedad Limitada”, desde el 9 de enero de 2004, con la categoría profesional de oficial administrativa primera, percibiendo una retribución de 932,93 euros, con prorrata de pagas extras», debe decir: «Primero.—La parte demandante doña Sonia Moreira Botia, ha

venido prestando servicios para la demandada "Conydesa Empresa Constructora, Sociedad Limitada", desde el 9 de enero de 2004, con la categoría profesional de oficial administrativa primera, percibiendo una retribución de 1.250,87 euros, con prorrata de pagas extras».

Asimismo en el fallo de la sentencia, donde dice:

«Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por doña Sonia Moreira Botia en concepto de despido contra "Conydesa Empresa Constructora, Sociedad Limitada", declarándolo improcedente, y condenando a la empresa demandada a que le abone una indemnización por importe de 6.997,50 euros y al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha que ascienden a 6.095,60 euros, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes, absolviendo de dichas pretensiones al Fondo de Garantía Salarial, a quien deberán hacerse las advertencias de rigor para los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.»

Debe decir:

«Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por doña Sonia Moreira Botia en concepto de despido contra "Conydesa Empresa Constructora, Sociedad Limitada", declarándolo improcedente, y condenando a la empresa demandada a que le abone una indemnización por importe de 9.382,50 euros y al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha que ascienden a 8.173,20 euros, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes, absolviendo de dichas pretensiones al Fondo de Garantía Salarial, a quien deberán hacerse las advertencias de rigor para los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.»

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, don Juan José del Águila Torres.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Conydesa Empresa Constructora, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.095/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 274 de 2009-B de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Royer Oldine Cubas, contra la empresa "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", se ha acordado por providencia de fecha 2 de octubre de 2009 citar a "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de noviembre de 2009, a las nueve horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, para la celebración de comparecencia prevista en los artículos 278 y 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, que solo versará sobre la falta de readmisión, así como la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa, a la que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia que si no acudiese la parte demandante se le tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado) el acto se celebrará sin su presencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.400/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 51 de 2009-B de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Torresano Martín, contra la empresa "Baena Mata Transportes, Sociedad Limitada", se ha acordado por providencia de esta fecha citar a "Baena Mata Transportes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de noviembre de 2009, a las nueve horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, para la celebración de comparecencia prevista en los artículos 278 y 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, que solo versará sobre la falta de readmisión, así como la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa, a la que deberá

acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia que si no acudiese la parte demandante se le tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado) el acto se celebrará sin su presencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Baena Mata Transportes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.412/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 133 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Bueno Blázquez y doña María Ángeles del Amo Artacho, contra la empresa "Fundiciones Ardoz, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Pedro Bueno Blázquez y doña María Ángeles del Amo Artacho, contra la empresa "Fundiciones Ardoz, Sociedad Limitada", por un principal de 168.345,11 euros, más 10.101 euros en concepto de intereses y 16.835 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado